SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2012, NÚM. 43

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 20 de mayo de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDE-Sur Dominicana, S. A.).
Abogados:	Dr. Juan Peña Santos y Dra. Rosy Fannys Bichara González.
Recurridos:	Francisco Sepúlveda y compartes.
Abogado:	Lic. Juan Aybar.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de junio de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR DOMINICANA, S. A.), sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social situado en el edificio Torre Serrano de la avenida Tiradentes, núm. 47 esquina Carlos Sánchez y Sánchez, ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su Gerente Legal, Licda. Doris Rodríguez Español, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100333-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 65-2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 20 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta, el cual termina: "**Único:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerial Público por ante los Jueces del fondo, Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio de 2009, suscrito por los Dres. Juan Peña Santos y Rosy Fannys Bichara González, abogados de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR DOMINICANA, S. A.), en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de agosto de 2009, suscrito por el Lic. Juan Aybar, abogado de las partes recurridas, Francisco Sepúlveda, Andrea Sepúlveda, Melvin Sepúlveda, Rudilania Soto Sepúlveda y Rosa Sepúlveda;

Vistos, la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991,

modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 13 de junio de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de marzo de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esrmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores Francisco Sepúlveda, Andrea Sepúlveda, Melvin Sepúlveda, Rudilania Soto Sepúlveda y Rosa Soto Sepúlveda, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó la sentencia núm. 1051, del 11 de agosto de 2008, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por FRANCISCO SEPÚLVEDA, ANDREA SEPÚLVEDA, MELVIN SEPÚLVEDA, RUDILANIA SOTO SEPÚLVEDA Y ROSA SOTO SEPÚLVEDA, contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur); **SEGUNDO:** Se acoge en cuanto al fondo, y en consecuencia se condena a la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de una indemnización de Un millón Quinientos Mil Pesos (RD$1,500,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados a los señores FRANCISCO SEPÚLVEDA, ANDREA SEPÚLVEDA, MELVIN SEPÚLVEDA, RUDILANIA SOTO SEPÚLVEDA Y ROSA SEPÚLVEDA, en perjuicio de la entidad Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR); **TERCERO:** Se condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los LICDOS. JUAN AYBAR Y EURIS JIMÉNEZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que no conforme con dicha sentencia mediante acto núm. 930-2008, de fecha 5 de septiembre de 2008, del ministerial Federico Manuel Valdez Pérez, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, interpuso formal recurso de apelación por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dictando la sentencia núm. 65-2009, de fecha 20 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, es la siguiente: "**PRIMERO:** Se declara bueno, en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR) contra la Sentencia Civil No. 1051 de fecha 11 de julio del año 2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por haber sido hecho de conformidad con procedimiento de ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza el indicado recurso y en consecuencia, confirma la sentencia recurrida con todas sus consecuencias legales, por las razones dadas anteriormente. **TERCERO:** Condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Licdo. Juan Aybar, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Falta de base legal (Motivos imprecisos e insuficientes, desnaturalización de las pruebas)";

Considerando, que en el desarrollo del primer medio de casación la parte recurrente aduce, en síntesis, lo siguiente: que la corte a-qua en sus consideraciones se limita a pretender justificar lo que dice no entender, estimando, que lo que es un derecho de la empresa de perseguir el pago de la energía suministrada, considerarlo una obligación, y así desnaturalizar el contenido de un informe técnico aportado por la actual recurrente, y no toma en cuenta, que los actuales recurridos ni en primer grado, ni ante esta alzada, aportaron el contrato, ni recibo anterior ni posterior a la ocurrencia del hecho, porque si se toma como válido las declaraciones de los demandantes, de que botaron los recibos de pago cuando ocurrió el hecho, según consta en las declaraciones de ellos que aparecen en la sentencia recurrida, tampoco aportaron a casi 2 años después de su ocurrencia, recibo de pago de la energía, que probara, que tuvieran un contrato vigente; …que la corte en su decisión no ofrece motivación alguna, que permita dar establecidas las circunstancias en que ocurrió el alto voltaje y no precisa si ocurrió por causa de la vivienda que tiene la guarda de sus instalaciones o por causa del fluido eléctrico que distribuye la actual recurrente, limitándose a dar por establecido dicho alto voltaje;

Considerando, que, según el literal c, del párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la sentencia de primer grado, la cual condenó a la actual recurrente a pagar a las partes recurridas la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos con 00/100 (RD$1,500,000.00) por concepto de indemnización;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, 17 de julio de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00, cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD$1,500,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 65-2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 20 de mayo de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de junio de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do